



Trujillo, 08 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Informe N° 000620-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 07 de abril de 2025 el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite el Informe 000032-2025/GGR-GRI-SGED-LSO, emitido por el evaluador Francisco Javier Morales Gonzales evaluador de la Sub Gerencia Estudios Definitivos, mediante el cual indica que el profesional Jefe de Proyecto, de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO EN LA I.E. 80891 AUGUSTO ALVA ASCURRA DEL SECTOR LIBERACION SOCIAL, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD'' CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2308557, cumple según los anexos mostrados debiéndose continuar con el proceso respectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió contrato N°058-2024-GRLL-GRCO con el CONSORCIO EJECUTOR LIBERTAD y para consultoría de la elaboración de Expediente Técnico del proyecto: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO EN LA I.E. 80891 AUGUSTO ALVA ASCURRA DEL SECTOR LIBERACION SOCIAL, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD'' CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2308557.

Que, mediante CARTA N°012-2025-JKUC/CEL, de fecha 27 de marzo de 2025, el CONSORCIO EJECUTOR LIBERTAD, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO EN LA I.E. 80891





AUGUSTO ALVA ASCURRA DEL SECTOR LIBERACION SOCIAL, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2308557. por lo cual presenta al Ingeniero **MARIO FRANCIS VARGAS VARGAS HERRERA**, y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Jesus Ismael Sanchez VAsquez, el cual indica que, por motivos estrictamente personales. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante INFORME N° 000032-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED-JZL, de fecha 04 de abril de 2025, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivo, emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la CARTA N°012-2025-JKUC/CEL Y concluye que el Ing. **MARIO FRANCIS VARGAS HERRERA**, con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°059-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Jesus Ismael Sanchez VAsquez como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

ING. MARIO FRANCIS VARGAS HERRERA – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

B) Experiencia

N°	Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Experiencia Acumulada
1	Consultoría Martínez	“Construcción del Centro Comercial Santa Inés de San Ignacio, Ubicado en el Distrito de San Ignacio – Cajamarca”	05/01/2021	05/09/2021	240 días
2	Altamara Construcción y Minería	“Construcción de las Instalaciones del Centro Minero Caylloma Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa”	10/04/2022	11/03/2023	330 días
					570 días

La Experiencia total Acumulada es de: 570 días o 1.56 años

MARIO FRANCIS VARGAS HERRERA
INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA
REG. CIP. 234981

CONSORCIO EJECUTOR LIBERTAD
Julissa Katerine Vitulia Carrera
REPRESENTANTE COMUN

- De las Bases Administrativas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





e) **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**

Perfil Profesional:

Formación Académica: Un (1) Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero electromecánico. Deberá ser titulado para el ejercicio profesional.

Experiencia Especifica:

Deberá acreditar una experiencia específica mínima de un (1) año, desempeñando el cargo de especialista en instalaciones eléctricas o cualquier otra denominación que exprese fehacientemente estar referida a la responsabilidad del profesional; en servicios de elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos en general. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.

De esta manera la Sub Gerencia de Estudios Definitivos concluye que de la documentación que adjunta que el CONSORCIO EJECUTOR LIBERTAD, se encuentra conforme y que el Ingeniero **ING. MARIO FRANCIS VARGAS HERRERA** cumple con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°058-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Jesus Ismael Sanchez VAsquez

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez





sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – Especialista en Instalaciones Electricas contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.





De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**, al **ING. MARIO FRANCIS VARGAS HERRERA CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional 1.56 años para el servicio de **CONTRATACION PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO: “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO, SECUNDARIO EN LA I.E. 80891 AUGUSTO ALVA ASCURRA DEL SECTOR LIBERACION SOCIAL, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2308557**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al CONSORCIO EJECUTOR LIBERTAD con domicilio común en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza y provincia de Trujillo, departamento La Libertad y/o correo electrónico jjmedur_contratistas@hotmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

